

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XII

PANAMÁ, 21 DE ABRIL DE 1915

NÚMERO 2204

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste No 81.
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. No 9.
Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª No 5.
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª No 18.
Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª No 10.
EDUVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 13.
PERMANENTE.
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o poner quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.
El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.
LEYES DE 1912 Y 1913.
En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.
Decreto número 40 de 1915, de 12 de Marzo, por el cual se hacen varias modificaciones y un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos..... 5479
Decreto número 50 de 1915, de 24 de Marzo, por el cual se autoriza el uso de una emisión de estampillas de correos exclusivamente para el servicio de correspondencia «A DENT»..... 5479
Decreto número 51 de 1915, de 24 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos..... 5479
Decreto número 52 de 1915, de 31 de Marzo, por el cual se dicta una disposición en el ramo de Correos y se designa el personal de una oficina..... 5480
Decreto número 53 de 1915, de 3 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en la Jefatura de la Oficina de Correos y Telégrafos..... 5480

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 29 de 1915, de 10 de Abril sobre impuestos de lotes urbanos..... 5480

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 18 de 1915, de 31 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 5480
Contrato número 8..... 5480

TRIBUNAL DE CUENTAS

CUARTA PLAZA

Auto número 28 de 1915, de 24 de Marzo, por el cual se hacen reparos a las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente a los dos últimos meses de Abril y a los meses de Mayo a Diciembre de mil novecientos diez, de las cuales es responsable el señor Clemente Ramos R..... 5480

Avisos oficiales..... 5480

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 49 DE 1915 (DE 12 DE MARZO)

por el cual se hacen varias promociones y un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al puesto de Telegrafista de 1ª clase a la señorita Aurelia Farrugia, Telegrafista de 2ª clase de la Oficina Central, por el tiempo que dure la licencia concedida a la señorita María Cristina Reyes.
Artículo 2º Para llenar la vacante que ocasiona la promoción anterior promuévese interinamente a ese empleo a la señorita Beatriz Salas, Telegrafista de 3ª clase de la misma oficina.
Artículo 3º Nómbrase Telegrafista de 3ª clase a la señorita Elodia Ayarza, por el tiempo que dure la promoción anterior.
Artículo 4º Nómbrase en interinidad Telegrafista Ayudante (4ª clase) de la oficina de San Carlos a la señorita Esmeralda Hernández.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, 4 de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 50 DE 1915 (DE 24 DE MARZO)

por el cual se autoriza el uso de una emisión de estampillas de correos exclusivamente para el servicio de correspondencia «A DENT».

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo que dispone el artículo 3º, Capítulo XII del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909, orgánico de los ramos de Correos y Telégrafos de la República.

DECRETA:

Artículo 1º Desde el día 25 de los corrientes, estarán a la venta en las Oficinas de Correos de la República,

las estampillas especiales para el servicio de la correspondencia «a dent» de los siguientes valores, grabados, inscripciones y color:

Parágrafo 1º Estampillas de la denominación de B. 0.01 cuyo grabado representa el Castillo de San Lorenzo de Chagres; la inscripción de «Correos Nacionales», «República de Panamá», «Correspondencia A DENT» el Castillo de San Lorenzo-Chagres un centésimo de balboa en letras y números, color carmel.

Parágrafo 2º Estampillas de la denominación de B. 0.02, cuyo grabado representa la estatua de Cristóbal Colón; la inscripción de «Correos Nacionales», «República de Panamá», «Correspondencia A DENT» Cristóbal Colón dos centésimos de balboa en letras y números; color carmel.

Parágrafo 3º Estampillas de la denominación de B. 0.04 cuyo grabado representa el Palacio Nacional de Gobierno; las inscripciones de «Correos Nacionales», «República de Panamá», «Correspondencia A DENT» el Palacio Nacional de Gobierno cuatro centésimos de balboa en letras y números; color carmel.

Parágrafo 4º Estampillas de la denominación de B. 0.10 cuyo grabado representa el busto del Ingeniero panameño, don Pedro J. Sosa; las inscripciones de «Correos Nacionales», «República de Panamá», «Correspondencia A DENT» Pedro J. Sosa diez centésimos de balboa en letras y números; color carmel.

Artículo 2º Desde la misma fecha estarán a la venta del Gobierno de la Zona del Canal, para el uso exclusivo de sus oficinas de Correo y de acuerdo con el Convenio Taft, las estampillas de la nueva emisión y especiales para el servicio de la correspondencia «A DENT» de las denominaciones de B. 0.01, B. 0.02 y B. 0.10.

Artículo 3º Estas estampillas o sean las especiales para el franqueo de la correspondencia «A DENT» no se expendrán al por mayor ni sueltas, sino ya anuladas y adheridas a la correspondencia multada.

Artículo 4º Queda absolutamente prohibido desde esta fecha el franqueo de la correspondencia «A DENT» con otra estampilla que no sea la especial para este servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 4 de los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 51 DE 1915 (DE 24 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan B. Planes, Administrador Subalterno de Correos de Almirante, con derecho a sueldo desde el mes de Octubre de 1914, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios en el expresado cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 52 DE 1915

(DE 31 DE MARZO)

por el cual se dicta una disposición en el ramo de Correos y se designa al personal de una oficina.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º De acuerdo con la facultad consignada en el artículo 10 de la Ley 30 del presente año, establece se en la barrada del Chorrillo en esta capital una Agencia Subalterna de Correos, con el personal y con los sueldos que se indican en el artículo citado. La oficina que se establece se distinguirá con el nombre de Sección Octava de la Agencia Postal de Panamá.

Artículo 2º Nómbrase Jefe de Sección, Ayudante y Portero de la Sección Octava de Correos de esta capital a los señores Maximino Almirante, Silvio Manóvil y J. A. Escalante, respectivamente.

Dado en Panamá, a los treinta y un días de Marzo de mil novecientos quince.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 53 DE 1915

(DE 6 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Telegrafista, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Aguadulce a la señora María del Rosario Solano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 29 DE 1915

(DE 10 DE ABRIL)

sobre impuestos de lotes urbanos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el cargo de Colector del Impuesto sobre Lotes Urbanos, para el cobro de los que establece la Ley 40 de 24 de Diciembre de 1914.

Artículo 2º Son atribuciones del Colector:

- 1º Medir los lotes de las ciudades de Panamá y Colón, a que se refiere dicha ley, y calificarlos en las especificaciones en ella señaladas.
- 2º Fornecer un catastro de los lotes y presentarlo a la Secretaría de Hacienda, por triplicado, para que un ejemplar quede depositado en esa oficina, otro se remita a la Tesorería General de la República y el otro al Tribunal de Cuentas. Este catastro deberá estar formado en este año antes del término de Julio y en los años

siguientes antes del primero de Febrero.

3º Hacer efectivo el impuesto usando para este fin recibos taonarios, numerados correlativamente, y puestos en libros de 200 hojas cada uno, que le entregará en cada oportunidad la Secretaría de Hacienda.

4º En el caso de no ser pagado el impuesto antes del 1º de Enero de cada año, hacer el recargo de 20% y pasar a su tiempo las listas de los morosos al Juez Ejecutor para que proceda de conformidad con el artículo 3º de la ley referida.

Artículo 3º El catastro se mandará publicar por la Secretaría de Hacienda, en el mes siguiente a su presentación a efecto de que los que se crean perjudicados puedan alegar sus derechos ante la misma Secretaría, la cual resolverá en definitiva las solicitudes presentadas.

Artículo 4º La Ley 40 comenzará a regir el primero de Mayo próximo y en consecuencia los impuestos del presente año se reducirán en una tercera parte. El cobro se hará en todo el mes de Diciembre de cada año.

Artículo 5º Una vez cobrado el impuesto el Colector lo hará ingresar a la Tesorería General.

Artículo 6º El Colector tendrá por su trabajo el honorario de un 15% sobre las sumas recaudadas que el Tesorero General le abonará en efectivo al hacerse cada entrega, previa la respectiva cuenta.

Artículo 7º El Colector antes de tomar posesión de su cargo rendirá una fianza hipotecaria o constituirá un depósito de B.2,000.00 para garantizar su administración y cubrir cualquier responsabilidad en que pudiere incurrir.

Artículo 8º El Tesorero General dará cuenta a la Secretaría de Hacienda al fin de cada año, del producido en Caja del Impuesto, para cuyo fin llevará cuenta especial del mismo en libro separado.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 18 DE 1915

(DE 31 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Miguel de Hoyos, Cadenero al servicio de la Secretaría de Fomento, a partir del día primero de Abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 8

Los suscritos, a saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Alberto B. de Obarrio, en su propio nombre, por la otra, quien en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un edificio para cuartel de bomberos en el barrio de Chorrillo de esta ciudad, de 30 pies de frente por 30 de fondo, en un todo de acuerdo con el plano oficial elaborado al efecto.

El citado edificio será de madera con techo de hierro acanalado y el piso de concreto de cemento, arena y piedra en las proporciones de 1, 3 y 5.

Los trabajos de construcción de dicho edificio serán ejecutados bajo la dirección del Ingeniero del Gobierno, que al efecto designe la Secretaría de Fomento, quien hará al Contratista todas las indicaciones que juzgue oportunas para el mejor resultado de la obra.

Artículo 2º El Contratista se obliga a dar principio a los trabajos inmediatamente sea aprobado este contrato, y a terminarlos veinte días después de haberlos principiado.

Artículo 3º Todo el material que se use, así como los trabajadores que se empleen en la construcción del edificio, serán por cuenta del Contratista.

Artículo 4º La instalación sanitaria del edificio la ejecutará el Contratista de conformidad con los reglamentos que regulan la materia, empleando al efecto materiales de buena calidad. El color de la pintura del edificio será indicado por el Ingeniero.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista por los trabajos que se obliga a ejecutar en virtud de este contrato, la suma de mil doscientos balboas (B.1,200.00). Dicho pago se efectuará seis meses después de la fecha en que haya sido entregado el

edificio a entera satisfacción del Gobierno.

Artículo 6º Si el Contratista defiere de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por este contrato, el Gobierno podrá declararlo rescindido administrativamente, siendo de cuenta del Contratista todos los gastos que se hubieren causado hasta el día de la rescisión.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento y el Contratista, firman para constancia el presente, en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

El Contratista,

Alberto B. de Obarrio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Marzo de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CUARTA PLAZA

AUTO NÚMERO 26 DE 1915

(DE 24 DE MARZO)

por el cual se hacen reparos a las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondientes a los doce últimos días de Abril y a los meses de Mayo a Diciembre de mil novecientos diez, de las cuales es responsable el señor Clemente Irazoiz.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaz.

DOCE DÍAS DE ABRIL.

Hacen falta los comprobantes de las partidas siguientes que figuran en la Cuenta de Caja:

Cobrado por el 60% de B. 0.50 de Tierras Baldías e Indultadas y por la publicación de dos Avisos en el *Boletín Oficial Agrario*, la suma de B. 0.30 y B. 1.335 respectivamente a sea.

Cobrado por el 60% de B. 2.00 de Tierras Baldías e Indultadas la suma de.....

B. 7,635

Por lo pagado por el Rematista del Derecho de Degüello de Ganado Mayor, la suma de (Río de Jesús).....

1,200

Por lo pagado por el Rematista del Derecho de Degüello de Ganado Menor en el Río de Jesús la suma de.....

9,850

Por lo pagado por Inmuebles y Semovientes.....

4,450

Por lo pagado por el Rematista del Derecho de Degüello de Ganado Mayor en el Distrito de Santiago.....

0,970

Por lo pagado por el mismo impuesto en Soná.....

150,825

Por lo pagado por el mismo impuesto en Calobre.....

58,750

Por lo pagado por el Rematista del Derecho de Degüello de Ganado Menor en Calobre, la suma de.....

8,125

Por lo cobrado por Inmuebles y Semovientes en el Distrito de Santiago, la suma de.....

4,200

Total.....

0,530

B. 246,335

MES DE MAYO.

Hacen falta los comprobantes de las partidas siguientes que aparecen en la Cuenta de Caja:

MAYO 2.—A venta de Licores al por Menor.

Cobrado hoy en el Distrito Cabecera.....

B. 35,000

A Inmuebles y Semovientes.

Cobrado hoy en el Distrito Cabecera.....

5,300

A Ingresos Varios.

Venta hoy de un mapa de la República de Panamá.....

0,500

A venta de Licores al por Menor.

MAYO 3.—Cobrado hoy en el Distrito Cabecera.....

7,500

A Impuesto de Degüello de ganado Mayor.

MAYO 6.—Pagó hoy el Rematista de Cañazas.....

B. 10,15

Pagó hoy el Rematista de Montijo.....

12,50

Pagó hoy el Rematista de San Francisco.....

20,825

B. 43,475

A Impuesto de Degüello de Ganado Menor.

Pagó hoy el Rematista de Cañazas.....

B. 9,65

Pagó hoy el Rematista de Montijo.....

22,50

Pagó hoy el Rematista de San Francisco.....

25,00

Pagó hoy el Rematista de Santafé.....

10,40

B. 67,550

Pasan.....

B. 159,325

GACETA OFICIAL

5481

Vienen	B. 159,325
Mayo 9.—A venta de Licores al por Menor.	
Cobrado hoy en este Distrito	B. 12,500
10.—A venta de Licores al por Menor.	
Cobrado hoy en este Distrito	7,500
A Impuesto de Degüello de Ganado Menor.	
Pagó hoy el Rematista de La Mesa	6,375
A Derecho de Registro.	
Cobrado hoy en este Distrito	0,200
A Tierras Baldías e Indultadas.	
60% de B. 0,50 cobrado en este Distrito	0,300
Valor de la publicación de un Edicto en el Boletín Oficial Agrario	3,540
A Inmuebles y Semovientes.	
Cobrado hoy en este Distrito	40,250
A Derecho de Registro.	
Cobrado hoy en este Distrito	1,200
12.—A Impuesto de Destilación.	
Pagó hoy el Rematista de la Provincia	817,500
A Impuesto de Degüello de Ganado Mayor.	
Pagó hoy el Rematista de Calobre	8,125
A Impuesto de Degüello de Ganado Menor.	
Pagó hoy el Rematista de Calobre	4,200
A Inmuebles y Semovientes.	
Cobrado hoy en este Distrito	9,550
13.—A Inmuebles y Semovientes.	
Cobrado hoy en este Distrito	31,160
A Tierras Baldías e Indultadas.	
Valor de la publicación de un Aviso en el Boletín Oficial Agrario	7,715
14.—A Tierras Baldías e Indultadas.	
60% de B. 1,90 cobrado en este Distrito	0,800
17.—A Inmuebles y Semovientes.	
Cobrado hoy en el Distrito de Santiago	12,930
18.—A Impuesto de Degüello de Ganado Mayor.	
Pagó hoy el Rematista de Las Palmas	25,475
A Impuesto de Degüello de Ganado Menor.	
Pagó hoy el Rematista de Las Palmas	B. 14,515
Pagó hoy el Rematista de Soná	50,075 B. 64,500
19.—A Impuesto de Degüello de Ganado Mayor.	
Pagó hoy el Rematista de Santiago	B. 150,825
Pagó hoy el Rematista de La Mesa	18,650
Pagó hoy el Rematista de Soná	58,750 B. 228,825
A Impuesto de Degüello de Ganado Menor.	
Pagó hoy el Rematista de La Mesa	B. 12,550
A Derecho de Registro.	
Cobrado hoy en el Distrito Cabecera	8,250
20.—A Inmuebles y Semovientes.	
Cobrado hoy en este Distrito	1,840
23.—A Tierras Baldías e Indultadas.	
Valor de la publicación de un Aviso y dos Edictos en el Boletín Oficial Agrario	12,650
24.—A Inmuebles y Semovientes.	
Cobrado hoy en este Distrito	1,300
25.—A Inmuebles y Semovientes.	
Cobrado hoy en este Distrito	15,690
A Tierras Baldías e Indultadas.	
60% de 2,25 cobrado hoy en este Distrito y no B. 1,50 como se ha anotado	1,35
27.—A Derecho de Registro.	
Cobrado hoy en este Distrito	B. 2,500
28.—Cobrado hoy en este Distrito	0,500
MAYO DE 1910.	
Objeción omitida al formular el Pliego de Cargos.	
MES DE MAYO.	
Hace falta el comprobante de la siguiente partida del Debe:	
MAYO 14.—A Inmuebles y Semovientes.	
Cobrado hoy en el Distrito de Santiago	B. 3,135
Pasan	B. 1,498,290

Vienen	B. 1,498,290
28.—A Inmuebles y Semovientes.	
Cobrado hoy en este Distrito	2,600
30.—A Inmuebles y Semovientes.	
Cobrado hoy en este Distrito	7,636
A Tierras Baldías e Indultadas.	
Valor de la publicación de un Aviso y un Edicto en el Boletín Oficial Agrario	9,330
Total	B. 1,517,805
MES DE JUNIO.	
Hacen falta los siguientes comprobantes del Debe partidas que aparecen en la Cuenta de Caja:	
JUNIO 19.—A Impuesto de Degüello de Ganado Menor.	
Pagó hoy el Rematista de Santiago	92,000
4.—A Impuesto de Degüello de Ganado Menor.	
Pagó hoy el Rematista de Cañazas	B. 9,65
Pagó hoy el Rematista de Montijo	22,50
Pagó hoy el Rematista de San Francisco	25,00
Pagó hoy el Rematista de Santafé	10,40
Pagó hoy el Rematista de Río de Jesús	4,45 B. 72,000
A Impuesto de Degüello de Ganado Mayor.	
Pagó hoy el Rematista de Cañazas	B. 10,15
Pagó hoy el Rematista de Montijo	12,50
Pagó hoy el Rematista de San Francisco	20,825
Pagó hoy el Rematista de Río de Jesús	9,85 B. 53,125
6.—A Impuesto de Degüello de Ganado Mayor.	
Pagó hoy el Rematista de La Mesa	B. 13,650
A Impuesto de Degüello de Ganado Menor.	
Pagó hoy el Rematista de La Mesa	12,650
8.—A Impuesto de Degüello de Ganado Menor.	
Pagó hoy el Rematista de Soná	60,076
9.—A Impuesto de Destilación.	
Pagó hoy el Rematista de la Provincia	817,500
16.—A Impuesto de Degüello de Ganado Mayor.	
Pagó hoy el Rematista de Santiago	B. 150,825
Pagó hoy el Rematista de Soná	58,750
Pagó hoy el Rematista de Calobre	18,250 B. 225,825
A Impuesto de Degüello de Ganado Menor.	
Pagó hoy el Rematista de Calobre	8,400
27.—A Impuesto de Degüello de Ganado Menor.	
Pagó hoy el Rematista de Santiago	92,000
Total	B. 1,442,125
MES DE JULIO.	
Hacen falta los comprobantes correspondientes a las partidas siguientes, que se encuentran en el Debe de la Cuenta de Caja:	
JULIO 19.—A Impuesto de Degüello de Ganado Mayor.	
Pagó hoy el Rematista de Las Palmas	B. 12,735
A Impuesto de Degüello de Ganado Menor.	
Pagó hoy el Rematista de Las Palmas	7,265
6.—A Impuesto de Degüello de Ganado Mayor.	
Pagó hoy el Rematista de Cañazas	B. 10,15
Pagó hoy el Rematista de Montijo	12,50
Pagó hoy el Rematista de Río de Jesús	9,85
Pagó hoy el Rematista de San Francisco	20,825 B. 53,125
A Impuesto de Degüello de Ganado Menor.	
Pagó hoy el Rematista de Cañazas	B. 9,65
Pagó hoy el Rematista de Montijo	22,50
Pagó hoy el Rematista de Río de Jesús	4,45
Pagó hoy el Rematista de San Francisco	25,00
Pagó hoy el Rematista de Santafé	10,40 B. 72,000
7.—A Impuesto de Destilación.	
Pagó hoy el Rematista de la Provincia	817,500
11.—A Impuesto de Degüello de Ganado Mayor.	
Pagó hoy el Rematista de La Mesa	B. 6,225
Pagó hoy el Rematista de Santiago	92,000 B. 98,225
14.—A Venta de Licores al por Menor.	
Pagó hoy el Rematista de Soná	60,075
19.—A Impuesto de Degüello de Ganado Mayor.	
Pagó hoy el Rematista de Calobre	16,250
A Impuesto de Degüello de Ganado Menor.	
Pagó hoy el Rematista de Calobre	8,400
Total	B. 1,185,575

MES DE AGOSTO.

Hacen falta los comprobantes correspondientes a las partidas siguientes, que se encuentran en el Debe de la Cuenta de Caja.

AGOSTO 8.—A Impuesto de Degüello de Ganado Mayor.

Pagó hoy el Rematista de Santiago.....	B. 150,825	
Pagó hoy el Rematista de La Mesa.....	9,325	
Pagó hoy el Rematista de Las Palmas.....	12,735	
Pagó hoy el Rematista de Soná.....	58,750	B. 231,635

A Impuesto de Degüello de Ganado Menor.

Pagó hoy el Rematista de Las Palmas.....	B. 7,285	
Pagó hoy el Rematista de La Mesa.....	0,225	B. 13,490

9.—A Impuesto de Degüello de Ganado Mayor.

Pagó hoy el Rematista de Cañazas.....	B. 10,15	
Pagó hoy el Rematista de Montijo.....	12,50	
Pagó hoy el Rematista de San Francisco.....	20,825	
Pagó hoy el Rematista de Río de Jesús.....	9,65	B. 53,125

A Impuesto de Degüello de Ganado Menor.

Pagó hoy el Rematista de Cañazas.....	B. 9,65	
Pagó hoy el Rematista de Montijo.....	22,50	
Pagó hoy el Rematista de San Francisco.....	25,00	
Pagó hoy el Rematista de Santafé.....	10,40	
Pagó hoy el Rematista de Río de Jesús.....	4,45	B. 72,000

20.—A Impuesto de Degüello de Ganado Mayor.

Pagó hoy el Rematista de Santiago.....	B. 150,825	
Pagó hoy el Rematista de Soná.....	58,750	B. 209,575

A Tierras Baldías e Indultadas.

Valor de la publicación de un Aviso en el Boletín Oficial Agrario.....	B. 9,900	
--	----------	--

22.—A Impuesto de Degüello de Ganado Menor.

Pagó hoy el Rematista de Santiago.....	B. 92,00	
Pagó hoy el Rematista de Soná.....	50,075	B. 142,075

23.—A Impuesto de Destilación.

Pagó hoy el Rematista de la Provincia.....	B. 817,500	
--	------------	--

30.—A Impuesto de Degüello de Ganado Mayor.

Pagó hoy el Rematista de Calobre.....	8,125	
---------------------------------------	-------	--

A Impuesto de Degüello de Ganado Menor.

Pagó hoy el Rematista de Calobre.....	4,200	
---------------------------------------	-------	--

20.—En las remesas de los Agentes Fiscales en las

entradas de este día aparece remitido por el de Soná la suma de un peso en vez de uno cincuenta que fue lo que en efecto remitió, y por lo tanto, el 60% para la Nación desde..... y no de.....	B. 0,900	
	0,60	
	B. 0,30	

como se ha puesto por lo que hay en contra.

MES DE SEPTIEMBRE.

SEPTIEMBRE 19.—Hacen falta comprobantes para las partidas siguientes:

A Impuesto de Degüello de Ganado Mayor.

Pagó el Rematista de Cañazas.....	B. 10,15	
Pagó el Rematista de Montijo.....	12,50	
Pagó el Rematista de San Francisco.....	20,825	B. 43,475

5.—A Impuesto de Degüello de Ganado Menor.

Pagó hoy el Rematista de Cañazas.....	B. 9,65	
Pagó hoy el Rematista de Montijo.....	22,50	
Pagó hoy el Rematista de San Francisco.....	25,00	
Pagó hoy el Rematista de Santafé.....	10,00	B. 67,150

9.—A Impuesto de Degüello de Ganado Mayor.

Pagó hoy el Rematista de Santiago.....	B. 150,825	
Pagó hoy el Rematista de Soná.....	58,750	B. 209,575

14.—A Impuesto de Degüello de Ganado Menor.

Pagó hoy el Rematista de Soná.....	50,075	
------------------------------------	--------	--

20.—A Impuesto de Degüello de Ganado Mayor.

Pagó hoy el Rematista de La Mesa.....	B. 9,325	
---------------------------------------	----------	--

A Impuesto de Degüello de Ganado Menor.

Pagó hoy el Rematista de Santiago.....	B. 92,00	
Pagó hoy el Rematista de La Mesa.....	0,225	B. 98,225

28.—A Impuesto de Degüello de Ganado Mayor.

Pagó hoy el Rematista de Río de Jesús.....	B. 19,300	
--	-----------	--

A Impuesto de Degüello de Ganado Menor.

Pagó hoy el Rematista de Río de Jesús.....	8,900	
--	-------	--

14.—No se anotó en la cuenta de Caja la partida

que representa el pago hecho por Eladio Caballero por ocupar con una finca agrícola una hectárea de terreno, por valor de.....	B. 0,300	
--	----------	--

21.—El valor de la publicación de un Aviso en el

Boletín Oficial Agrario es por la suma de B. 5,38 como reza el respectivo comprobante, y no por B. 5,38 como se ha entrado, por lo cual hay un saldo a favor del responsable de treinta centésimos.		
---	--	--

MES DE DICIEMBRE.

Hacen falta comprobantes para las partidas siguientes, que están en el Debe de la Cuenta de Caja.

DICIEMBRE 7.—A Impuesto de Degüello de Ganado Menor.

Pagó hoy el Rematista de Santiago.....	B. 92,000	
Pagó hoy el Rematista de Soná.....	50,175	

A los meses de Octubre y Noviembre no se le encontraron reparos que hacerles. El señor Clemente Ramos R., ex-Administrador de Hacienda debe remitir a este Tribunal los contratos efectuados durante su administración para el Remate por particulares de los impuestos que fueron rematados.

Para que conteste estos reparos se concede al responsable el término de quince días contados desde la notificación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SOBRE ALUMNOS BECAS.

Se hace saber a los padres y acudientes de los jóvenes becados por la Nación en los establecimientos oficiales de enseñanza de esta ciudad, la obligación en que están de hacer que sus hijos o acudidos concurren oportunamente a sus respectivos planteles, a fin de estar presentes a tiempo del comienzo de las clases el 3 de Mayo próximo, salvo impedimento plenamente justificado.

La falta de cumplimiento de tal deber por parte de los señores padres o acudientes mencionados será penada con multa hasta de quince balboas (B. 15,00), de acuerdo con el parágrafo único del artículo 23 de la Ley 34 de 1915.

Panamá, 8 de Abril de 1915.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se hace presente a todo el personal docente y administrativo de las escuelas oficiales de la República, la obligación que les impone el artículo 41 de la Ley 34 de 1915 de estar al frente de sus respectivos puestos por lo menos ocho días antes de iniciarse las labores escolares, a fin de que éstas comiencen precisamente el día 3 de Mayo próximo, so pena de perder la tercia parte de sus sueldos en el mencionado mes los que así no lo hicieren.

Panamá, 8 de Abril de 1915.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

ESCUELA DE AGRICULTURA

CONCURSO A BECAS

Desde la fecha hasta el 15 de Mayo se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación en la Escuela de Agricultura de treinta becas repartidas así:

Para la Provincia de Bocas del Toro.....	3
Para la Provincia de Coclé.....	4
Para la Provincia de Colón.....	4
Para la Provincia de Chiriquí.....	4
Para la Provincia de Herrera.....	4
Para la Provincia de Los Santos.....	4
Para la Provincia de Panamá.....	4
Para la Provincia de Veraguas.....	4

Los aspirantes a becas deberán comprobar:

1º Que observan buena conducta y la observan también sus padres o guardadores y que son hijos de pequeños propietarios agrícolas. La comprobación se hará por medio de declaraciones de testigos sobre cuya honorabilidad certificará la autoridad que reciba las declaraciones. Se estiman

como pequeños propietarios a los agricultores o a los hacendados que posean y aprovechen por lo menos cinco hectáreas de tierras de cultivo o de potreros.

2º Que son panameños de nacimiento o hijos de padre o madre panameños domiciliados en el país, lo que se comprobará con la partida de bautismo si son panameños de nacimiento, o si no lo son con prueba adicional de la nacionalidad del padre o de la madre.

3º Que gozan de buena salud y son de una constitución robusta que los haga aptos para las rudas faenas del campo, lo que se comprobará con certificado médico.

4º Que han cursado con buen éxito el IV grado de la Escuela Primaria, lo que se comprobará con certificado del Director de la Escuela respectiva.

5º Que son mayores de quince años sin pasar de veinte, lo que se comprobará con la partida de bautismo o con declaraciones de tres testigos, si ésta no existiere o no fuera fácil conseguirla, lo que se hará constar.

La Secretaría recomienda la conveniencia de formar los expedientes que han de venir con cada solicitud, en un todo de acuerdo con lo establecido en esta invitación, y asimismo que los peticionarios de becas hagan constar al pie de sus firmas el lugar de su domicilio con el fin de facilitar el envío de cualquier comunicación que la Secretaría tenga que dirigirlas, siendo entendido que las que despa- che lo serán por conducto de los correos nacionales. Todos los documentos deben venir en papel sellado.

Cerrada la admisión de solicitudes el día 15 de Mayo, se concede a los aspirantes un plazo de quince días para presentarse a los exámenes de concurso que se efectuarán el día 31 del mismo mes en el local de la Escuela de Agricultura y ante un Jurado compuesto por el Director de dicha Escuela, el Inspector General de Enseñanza Primaria, su Secretario, y dos Directores de Escuela Primaria en la Capital.

Los exámenes abarcarán los programas vigentes en el IV grado de las Escuelas Primarias hasta el año escolar último, y el acta que de ellos se levante así como el cuadro de las calificaciones obtenidas por los concurrentes, serán remitidos originales y con las firmas de todos los miembros de la Junta, a la Secretaría de Instrucción Pública para el efecto de la adjudicación de las becas.

Los aspirantes que obtengan beca no entrarán en posesión de ella sin la celebración previa de un contrato, en el cual serán representados por sus padres o tutores y fiados por una persona abonada. En el contrato se comprometerán las becas a servir al Gobierno, por un plazo que variará entre uno y tres años, en el lugar que éste les designe, siempre y cuando estimare necesarios sus servicios, y a reintegrar al Erario las sumas invertidas por el Gobierno en su educación, si se retiraren de la Escuela antes de obtener el grado, salvo el caso de que sea por enfermedad o por causa de fuerza mayor.

Panamá, A.H. 17 de 1915.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

Imprenta Nacional